



**Excma. Diputación Provincial de Palencia
PALENCIA**

Asunto: Falta de respuesta a escrito presentado con fecha 11/04/2020 (20015845239) / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2725/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el motivo de la queja la falta de respuesta a una solicitud en la que pedía un ciudadano la inclusión en el orden del día de un Pleno de algunas propuestas de reducción de las retribuciones económicas de los miembros de la Corporación provincial, escrito presentado en el Registro electrónico XXX con fecha 11/04/2020 (XXX).

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó información sobre la respuesta ofrecida al ciudadano; de no haberla emitido, pedíamos que justificara su omisión.

El informe remitido con fecha 29/09/2020 (nº 14.760) señala que *“en fecha 14 de abril de 2020, por resolución de la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Administración General de la Diputación de Palencia se dictó Decreto dando contestación al escrito presentado por XXX, siendo enviada por carta certificada con fecha de registro de salida el día 16 de abril de 2020.*

La notificación fue infructuosa, debido a que fue devuelta a la Diputación, por haberse realizado dos intentos de entrega por el servicio de correos y encontrarse el solicitante ausente en el domicilio. El procedimiento de notificación quedó afectado por la suspensión de términos y la interrupción de plazos establecido en la DA tercera del RD 463/2020”.

Como documentación complementaria adjunta una copia de la solicitud del ciudadano, del Decreto dictado con fecha 14/04/2020 por la Diputada Delegada, desestimatorio de la solicitud, y de los intentos de notificación al interesado en su domicilio, el primero el 27/04/2020, a las 12:40 horas y el segundo el 30/04/2020, a las 10:15 horas.

Con posterioridad a la recepción de este informe, el reclamante se ha puesto de nuevo en contacto con esta Procuraduría para señalar que ha vuelto a dirigirse a esa



Diputación Provincial para proponer de nuevo la reducción de las retribuciones de los Diputados, por medio de otro escrito presentado en el Registro electrónico XXX con fecha 15/10/2020 (XXX).

A la vista de la información de la que disponemos, se ha estimado oportuno realizar algunas consideraciones.

Debemos comenzar señalando que la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 se deroga, con efectos de 1 de junio de 2020, por la disposición derogatoria única, apartado 2, del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y desde esa fecha, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos debió reanudarse, o reiniciarse, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, según determina el artículo 9 del citado Real Decreto.

Los requisitos para la práctica de notificaciones en papel en el supuesto de que el interesado haya señalado su domicilio, como sucedió en este caso, se establecen en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, ha de hacerse constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, *“intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44”*. En este último caso la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Como quiera que señala en su informe que el procedimiento de notificación quedó en suspenso deberá reanudarse, en realidad debió hacerse a partir del 1 de junio de 2020. También se ha observado que el segundo intento de notificación en el domicilio no se realizó después de las 15 horas, habiendo tenido lugar el primero antes de las 15 horas.

En consecuencia, dado que no se ha acreditado que se ha puesto a disposición del interesado el Decreto de 14/04/2020 que resolvió la solicitud de 11/04/2020, y que la petición se ha reiterado por el solicitante el 15/10/2020, deberá reiterarse la notificación del Decreto que la resolvió, pues no puede considerarse siquiera realizado ese primer intento en el domicilio cuando el segundo debería tener lugar transcurridos varios meses desde entonces.



Siguiendo las reglas generales sobre la práctica de las notificaciones, cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Deberá ordenar la práctica de la notificación del Decreto de 14 de abril de 2020, de la Diputada Delegada de Hacienda y Administración General de la Diputación de Palencia que resolvió la solicitud de un ciudadano presentada el 11/04/2020 (XXX), reiterada el 15/10/2020 (XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López